Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Ayuntam.to sobre lo de g.so de la carnicería

En la villa de Aguilar a primero dia del mes de agosto de
mil y seiscientos y ochenta y tres años los señores D.n Bartolome Anellan
fernandez delos cobos y Juan fernandez zamorano alcaldes ordina
rios D.n Fran.co delos Cobos perez y Fuenzdiola D.n Alonso lozano thomas
D.n Lorenzo guardiola Gaytan y Don Bla ximenez de nota al Re
gidores, y D.n Alonso Matias perez delos cobos Alguacil mayor
Consejo Justicia y Regimiento de esta dicha villa estando Juntos
en su sala de Cabildo como lo han de uso y costumbre, Dixeron que
por quanto esta villa de muchos años a esta parte se le a sumado que
Dios guarde con el Real servicio de milicias que se da dos dellos se le re
parte en formidad de las ordenes que se an venido para ello; y para
el pago y satisfacion del dho servicio esta villa usaba delos dos g.sos
de Cuartos y Alcabalas delas Reses que se matavan en la carnecería y
della, lo qual no ha hasta el dia veinte y siete de Agosto del año pasado de mil
seiscientos y setenta y cinco que por el consejo que entonces era se mandó
cesar por Justas Causas que para ello tubo respecto dela franquesa que
en Virtud de sus Reales privilegios le competen y que su pleyto ante los
Señores del Real consejo de Castilla para la exemcion de dicho servicio
Al qual esta pendiente y por diferentes ordenes que se an y embiado del Ill.mo
Señor D.n Antonio Alonso de Salbe del consejo y camara de su Ma.d y Sup.
rintendente General de dicho Real servicio de milicias, esta mandado
que se en el Pago de dicho pleyto pendiente esta villa pague lo que se le debie
re deviendo y se le obiere repartido; y porque desde el año de mil seis
centos y quatro hasta el pre sente de mil seiscientos y ochenta y un se le tan
deviendo a suma de diez mil doscientos cincuenta y siete R.s y siete m.s
delo que se le a repartido en los dhos años, y con si dorando que de hazer